CONTRATO CONCURSO DE MERITOS CM-004-2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS**
NIT	**890680149-4**
CONTRATISTA:	**POLARIS INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S**
NIT No.	**901962151-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**HENRY SHARIF NOVOA ORTIZ**
CEDULA DE CIUDADANIA	**1.015.432.733 DE BOGOTA D.C**
OBJETO:	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL Y COMERCIAL FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS DE CUNDINAMARCA**
VALOR:	**DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($227.272.727.00) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**SIETE (07) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

ELIANA ANDREA MANZANARES GONGORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.625.095 expedida en Tocaima, en su calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, debidamente facultada para suscribir el presente contrato mediante acuerdo, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS** identificado con NIT N° 890680149-4 por una parte y por la otra, **HENRY SHARIF NOVOA ORTIZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.432.733 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **POLARIS INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S** con **Nit. 901962151-1**, y quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, se efectúo el procedimiento de Concurso de Méritos No. 004-2026. **2)** Que el mismo se inició el Trece (13) de febrero de 2026, con la publicación del estudio de conveniencia, aviso, publicándose el proyecto de pliegos de condiciones en la página www.contratos.gov.co. **3)** Que se dio apertura mediante Resolución 098 de 2026 al proceso de Concurso de Méritos CM-004-2026 cuyo objeto es realizar **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL Y COMERCIAL FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS DE CUNDINAMARCA. 4)** Que el día Trece (13) de marzo de 2026 se llevó a cabo la diligencia de cierre del Concurso de Méritos CM-004-2026, a la cual se presentaron las siguientes

propuesta: JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ, identificado con CC No. 79.696.673 Y POLARIS INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S Identificado con Nit. 901962151-1. **5)** Que el Informe de evaluación preliminar se publicó en la página web www.contratos.gov.co el día Diecinueve (19) de marzo de 2026. **6)** Que el día 07 de abril de 2026, se realizó la resolución por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM-004-2026, en desarrollo de la cual, se estableció que la propuesta presentada por POLARIS INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S Identificado con Nit. 901962151-1 es la más favorable técnica y económicamente para la Alcaldía. **10)** Que mediante Resolución 147 de 2026, se materializó la decisión de adjudicación del Concurso de Méritos CM-004-2026 a POLARIS INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S Identificado con Nit. 901962151-1, representado por HENRY SHARIF NOVOA ORTIZ, identificado con CC No. 1.015.432.733 de Bogotá **11)** Que hechas las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** es realizar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL Y COMERCIAL FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS DE CUNDINAMARCA.. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DE LA INTERVENTORIA:** este proyecto tiene como fin el verificar la ejecución y cumplimiento de la obra a ejecutar para cumplir con el objeto antes mencionado y debe hacerse mediante de un interventor, quien velará por la adecuada vigilancia en el componente técnico, ambiental, financiero, administrativo, contable, jurídica y social para lograr que los resultados esperados sean los pactados contractualmente. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y/o arquitectura y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones, las contenidas en el Anexo 01 y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el interventor contrae, entre otras, las siguientes: 1) **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** 1.- Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del interventor o sus empleados con La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS. 2.- Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 3.- Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 4.- Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 5.- Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el supervisor. En caso de requerirse ajuste al mismo, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. 6.- Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la interventoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al

domicilio contractual, serán cubiertos por el interventor. 7.- Desarrollar la interventoría con el equipo de trabajo propuesto. El interventor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización escrita por supervisor designado por la Entidad y del representante legal de La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Dicho reemplazo solo se autorizará por causas debidamente justificadas. 8.- Efectuar la interventoría objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato, sin fórmula de reajuste. 9.- Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo de las consultorías.10.- Presentar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la iniciación de la interventoría la siguiente documentación: 1) Programa personal, 2) Programa de trabajo e inversión, y 3) Programa de Seguridad Industrial y bioseguridad. 11.- Consultar con La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 12.- Suministrar el personal idóneo para la ejecución del objeto contractual. 13.- Suministrar los equipos para realizar las pruebas necesarias durante la ejecución del contrato. 14.- Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato. 15.- Presentar dichos informes por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa. 16.- Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será semanal, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. 17.- Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 18.- Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la materialización de la interventoría. 19.- Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 20.- El interventor se obliga a entregar a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS todos los informes, anexos, documentos, planos que se realicen durante la ejecución del contrato. 21.- Tramitar oportunamente las actas de aprobación de garantías, suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 22.- Además del personal mínimo exigido, el interventor deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad. 23.- Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 24.- Cumplir con las actividades a su cargo con base en parámetros de tiempo, costos, calidad del alcance previsto en el contrato. 25.- Velar por la gestión integral de las actividades a su cargo, incluyendo el trámite requerido para alcanzar los objetivos del presente contrato. 26.- Presentar informes mensuales y final de interventoría, los cuales deberán contener la siguiente información: a) **Área Técnica:** Descripción de actividades ejecutadas, Control de programación, Resultados de ensayos y pruebas, Comentarios y recomendaciones. b) **Área Administrativa:** Actas de comités técnicos, Resumen del estado de contratos y subcontratos, Información sobre personal, equipos e insumos. c) **Área Contable y Financiera:** Control de presupuesto e inversión, Reporte de multas y sanciones, comentarios y recomendaciones. d) **Información de los Contratos de Interventoría:** Número del contrato, Objeto, Valor, Plazo, Vigencia de las garantías, Estado de las actas de pago parcial, Valor de las actas pagadas, Valor de las actas en trámite. 27.) El contratista se obliga a cumplir las especificaciones técnicas pactadas en los estudios previos. 28.) El contratista se obliga a que el último pago estipulado para el proceso estará sujeto a la aprobación de los estudios y

diseños por parte de la supervisión. 29. Las demás que le asigne el supervisor, inherentes al objeto del contrato. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO:** El desarrollo de la interventoría integral contempla las siguientes actividades de seguimiento y control: A. ADMINISTRATIVAS. 1.- Revisar y estudiar los documentos e información suministrados por las empresas públicas y privadas, así como la otorgada por La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto, permitiendo así adelantar las labores encomendadas con efectividad. 2.- Conocer la propuesta presentada por el Contratista. 3.- Exigir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo referente a los perfiles profesionales ofertados por el Contratista, el equipo exigido para la ejecución de los contratos, así como el tiempo de dedicación del personal propuesto en la ejecución del proyecto. El interventor está en la obligación de exigir el cambio de personal o equipo ofrecido e informar a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, de tal decisión. 4.- Verificar que el Contratista o Ejecutor cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por las entidades competentes. 5.- Elaborar, revisar, aprobar y suscribir en conjunto con el Contratista, las actas a que haya lugar para la ejecución del contrato. 6.- Exigir al Contratista la ejecución de las actividades programadas en las fechas determinadas en el cronograma de ejecución establecido. 7.- El Interventor será responsable ante La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, de cualquier retraso en el desarrollo del contrato, excepto si la causa es imputable al Contratista por incumplimiento o desacato de órdenes, entre otros aspectos. Si el incumplimiento es del Contratista y el Interventor no lo requiere e informa oportunamente a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, el Interventor será igualmente responsable. 8.- Organizar comités técnicos y/o administrativos citando a las diferentes partes interesadas o involucradas en los temas a desarrollar durante los respectivos comités, dejando constancia de la reunión en la respectiva acta. 9.- Verificar y realizar seguimiento y control. durante la ejecución del contrato de los siguientes documentos: i) Cronograma de ejecución, i) Plan de trabajo; ii) Organigrama del personal de nómina y contratado; así como el cumplimiento de las normas vigentes aplicables. 10.- En el evento que haya presunto incumplimiento por parte del Contratista; presentar informe respectivo a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, que incluya un estudio detallado de las presuntas sanciones contractuales debidamente soportado, presentando sus respectivas recomendaciones. 11.- Constatar periódicamente, el cumplimiento de los pagos de seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y nómina según la normatividad vigente, así como: La inscripción al sistema de seguridad social integral del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, conforme a lo consagrado en el contrato y en la propuesta; El pago de la liquidación mensual (ó quincenal) de la nómina, según corresponda; La verificación de los pagos a EPS, ARP, fondo de pensiones y aportes parafiscales, del personal empleado; La implementación de los correctivos necesarios, por las reclamaciones del personal; Verificar, el cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional. 12.- Solicitar al Contratista, los informes mensuales sobre el control del proyecto, en los cuales debe reportarse las actividades que ha realizado en ejercicio de este. 13.- Elaborar, aprobar y presentar a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS las actas de recibo parcial, acorde con los cortes mensuales, las cuales deben suscribirse en conjunto con el Contratista, atendiendo a lo consagrado en el contrato o convenio y adjuntando el respectivo informe de cuenta. 14.- Exigir el cumplimiento del cronograma de actividades. Este se puede modificar de común acuerdo con el Contratista o Ejecutor, por razones técnicas o

administrativas justificadas y que resulten necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento del objeto contractual. Cualquier modificación debe avalarse previamente por el interventor, e informarse de manera oportuna a la Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, adjuntando el nuevo cronograma de actividades, plan de trabajo y flujo de caja. 15.- Estudiar y resolver las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el Contratista y emitir concepto integral sobre estas, incluyendo las observaciones y/o recomendaciones a que haya lugar y remitirlas de manera oportuna a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS. 16.- Remitir dentro de los plazos establecidos a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS las solicitudes de modificación al contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y avaladas por el interventor, adjuntando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud. 17.- Estudiar oportunamente, las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución contractual, presentadas, por el Contratista, junto con los documentos técnicos que justifiquen dicha modificación. Sí prospera la solicitud, es deber del interventor presentar esta solicitud a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS con el respectivo aval del interventor. 18.- Remitir a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, la solicitud donde se justifique la suspensión temporal del contrato o paralización en la ejecución de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor. Recibido el aval por parte del Interventor se suscribirá en conjunto con el Contratista el acta de suspensión temporal del contrato o convenio. 19.- Suscribir el acta de reinició de las actividades en forma conjunta con el Contratista. 20.- Proyectar y aprobar las actas de terminación del contrato, de pago final y liquidación y remitirlas a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, para su revisión y aprobación final, junto con la totalidad de los soportes. 21.-Verificar y suscribir el acta de Liquidación. 22.- Presentar informe final, el cual debe incluir los aspectos técnicos, administrativos, legales y financieros del Contrato. Adjuntando los soportes respectivos, incluyendo la correspondencia. 23.- Verificar que el Contratista se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto, atendiendo la naturaleza del contrato. 24.- Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría. B. TÉCNICAS. 25.- Verificar que las especificaciones particulares del mismo y su correspondiente cuantificación sean coherentes. Cuando existan diferencias, la interventoría deberá incluir en su informe el respectivo concepto y recomendaciones. 26.- Exigir que el Contratista, cumpla las normas y especificaciones técnicas de orden nacional, departamental y municipal vigentes, así como las directrices establecidas por La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, para el desarrollo del contrato. 27.- Programar y asistir periódicamente, a las reuniones de seguimiento y visitas de campo, conjuntamente con el contratista, así como aquellos intervinientes que se requieran. Elaborar las Actas de las reuniones, haciendo control, seguimiento y gestión del cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas. 28.- Cumplir con la entrega de informes mensuales e informes semanales de los contratos, con la periodicidad establecida al inicio de los mismos y los demás informes que se requieran en el desarrollo de los contratos. Los informes deben ser entregados a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, debidamente foliados, con el número de copias que se requieran, además, se debe suministrar copia digital (CD) de cada uno de los informes entregados. 29.- Ordenar la corrección en los diseños y estudios que presenten falencias, fijando para el efecto un plazo determinado, cuyos costos estarán a cargo del contratista. 30.- Revisar, evaluar y conceptuar sobre los requerimientos de orden técnico realizados por el contratista o ejecutor, informando oportunamente a la Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS. 31.- En los casos de actividades adicionales o mayores cantidades que impliquen mayores costos, el Interventor deberá presentar a La Alcaldía Municipal de AGUA

DE DIOS un informe detallado para ser sometido a su aprobación y ordenar su ejecución cuando verifique la existencia del contrato adicional en el cual se legalice el valor adicional al valor inicial del contrato. 32.- Allegar un cuadro resumen de calidad y estado de entrega y recibo de los productos, y/o servicios, pruebas de laboratorio y de campo, en el que se describan las fechas en las cuales se efectuaron los ensayos, el abscisado y/o localización y los resultados obtenidos; así mismo, incluir los resultados de los ensayos de laboratorio, los análisis y conclusiones correspondientes y demás información relacionada con el tipo de contrato. 33.- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato o convenio en sus diferentes etapas de ejecución. 34.- Verificar la concepción de los diseños enmarcados en los objetos de cada contrato de consultoría y presentar el respectivo informe. 35.- Verificar y recolectar los documentos de diagnósticos y remitir el documento con su respectiva acta a la Alcaldía. 36.- Revisar, aprobar y radicar ante la Alcaldía los diseños objeto de los contratos de consultoría con toda la información técnica y metodológica debidamente suscrita tanto por el consultor como por el interventor, junto con la respectiva carta de aprobación y acta de aprobación de diseños y siguiendo los lineamientos establecidos en el anexo técnico 3 y en las normas vigentes que regulan la materia. 37.- El interventor podrá tomar un plazo máximo de siete (7) días calendario, para la revisión y entrega de observaciones. 38.-Realizar visitas de verificación. 39.- Presentar un cronograma administrativo de las actividades propias de la interventoría para la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS. C. CONTABLE-FINANCIERO. 40. Verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo, de acuerdo con la información financiera dada por la Alcaldía con sus respectivos soportes, como certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad de recursos en caso de que aplique, registro presupuestal. 41.- En caso de presentarse adiciones al contrato, se debe constatar la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y el certificado de disponibilidad de recursos en caso que aplique. 42. Solicitar, verificar y aprobar el informe de inversión y de buen manejo y correcta inversión del anticipo por parte del Contratista, y remitirlos a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS estos deberán estar soportados como mínimo, por los siguientes documentos generados dentro del periodo reportado: Extracto bancario; Conciliación bancaria; Plan de inversión vigente, debidamente justificado y aprobado por las partes; Comprobante de egresos con la respectiva orden de pago, debidamente diligenciado. El comprobante de egreso debe contener el número de la cedula de ciudadanía o NIT del beneficiario, discriminar el concepto de pago y detallar los descuentos tributarios; Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas que cumplan los requisitos de Ley y venir firmados. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo; No se deben crear cajas menores con el fondo del anticipo; Informe de los rendimientos financieros causados dentro del periodo reportado. 43.- Exigir y verificar el reintegro de los rendimientos financieros a que haya lugar por parte del Contratista o Ejecutor, conforme a las directrices establecidas por La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS, y tasar los rendimientos financieros de los anticipos que se hayan manejado en cuentas que no generan rendimientos financieros. 44.- Proyectar, aprobar, suscribir y tramitar las actas de pago parcial, verificando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS. 45.- Verificar la correcta amortización del anticipo en

los pagos parciales que se causen durante la ejecución del contrato. 46.- Verificar y controlar que los pagos a realizar se encuentren acorde a lo establecido en el contrato. 47.- En caso que se compruebe que el Contratista dio a los dineros provenientes del anticipo una destinación diferente a la autorizada, deberá remitir un informe detallado a La Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS solicitando las actuaciones legales a que haya lugar. D. LEGALES. 48.- Cumplir y hacer cumplir las cláusulas contractuales. 49.- Exigir y verificar la aprobación de pólizas, así como su vigencia, el cubrimiento de los amparos determinados en el contrato y el pago de las primas. 50.- Vigilar la actualización de pólizas durante la ejecución del objeto contractual, entiéndase, adiciones, prórrogas y suspensiones. 51.- Verificar la actualización de pólizas según las modificaciones dadas en el tiempo cada contrato de consultoría. 52.- Requerir al contratista por cualquier hecho u omisión que pueda afectar el cumplimiento del contrato. Este requerimiento debe hacerse siempre por escrito y con copia a la Alcaldía. 53.- En caso de cualquier incumplimiento, se debe requerir al contratista por escrito, conminándolo al cumplimiento de las obligaciones que presuntamente no se han ejecutado. Este requerimiento servirá para soportar la eventual aplicación de las sanciones contempladas en el contrato o convenio y en la ley. Enviar copia de este escrito a la Alcaldía Municipal de AGUA DE DIOS. 54.- Informar por escrito al Ordenador del Gasto y/o funcionario competente sobre la configuración de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, multas o caducidad del contrato o convenio. 55.- Todas las solicitudes, órdenes, determinaciones, consultas, definiciones y demás gestiones, como visitas, autorizaciones, acuerdos, que realice el interventor, deben constar por escrito. 56.- Emisión del concepto técnico, legal, administrativo y financiero sobre modificatorios, exclusiones, aclaratorios, ejecución de monto agotable y/o cambio de alcance en proyectos incluidos dentro de los alcances de los convenios. Así mismo, presentar junto con el respectivo concepto las recomendaciones y conclusiones a que haya lugar para la Alcaldía; que permitan adelantar los procesos de liquidación de los contratos objeto de la interventoría. 57.- Emisión del concepto técnico, legal, administrativo y financiero sobre las solicitudes de presunto incumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA:** 1) Suministrar, antes de la iniciación del contrato, toda la información contractual necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con la Interventoría. 2) Suministrar, cuando EL INTERVENTOR así lo solicite, el apoyo que considere necesario para realizar sin inconvenientes y de manera oportuna su labor. 3) Disponer la intervención oportuna de sus funcionarios en reuniones de coordinación, apoyo, y comités. 4) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. 5) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de SIETE (07) MESES CONTADOS PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato; en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato de obra a intervenir. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR deberá dar total cumplimiento al cronograma establecido en el pliego de condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CLÁUSULA SEXTA. - VALOR**: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($227.272.727.00) M/CTE PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del contrato incluye el IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO**: La entidad pagará al contratista la suma pactada en el contrato mediante por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, así: La

entidad pagará al contratista la suma pactada en el contrato mediante por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, así: A) Pagos parciales según avance de ejecución del contratista obra hasta completar el noventa y cinco (95%) previa presentación de los siguientes insumos: - Estudios y diseños presentados debidamente aprobados por el supervisor del contrato. Un pago final correspondiente al saldo del valor del contrato, o sea mínimo del **CINCO POR CIENTO (5%)**, que será cancelado a la entrega y recibo final del contrato, a satisfacción del Municipio, previa liquidación del contrato. En todo caso los desembolsos se realizarán por contados, que se efectuarán de acuerdo al PAC y a la existencia de los recursos en la Tesoreria Municipal. En todo caso los desembolsos se realizarán por contados, que se efectuarán de acuerdo al PAC y a la existencia de los recursos en la Tesorería municipal. En todo caso, para ello realizar cada uno de los pagos, el interventor deberá aportar: Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor; Informe de actividades emitido por el contratista en el cual se indique de manera detallada las labores realizadas, deberá incluir los documentos que considere pertinentes para acreditar la ejecución de las obligaciones pactadas (planillas, actas, registro fotográfico, georreferenciación, entre otros); Certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y aporte a parafiscales, debidamente suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, correspondiente al mes de pago. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a la presentación al supervisor de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos, quien luego remitirá para la Tesoreria Municipal. La Administraion no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA OCTAVA. - CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o por quien designe LA ALCALDIA, quien será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Este representará a LA ALCALDIA y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato; sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: a) Hacer cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Oficina de Contratación, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar las actas parciales y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar LA ALCALDIA. c) Exigir al INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Autorizar los pagos al INTERVENTOR, previo ingreso al Almacén en los casos que sean requeridos e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. e) Remitir oportunamente a la Oficina de Contratación las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. f) Exigir al INTERVENTOR el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. g) Las demás señaladas en el manual de Interventoría de LA ALCALDIA y que se enmarquen dentro del alcance y obligaciones del presente contrato **PARÁGRAFO:** En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el interventor deberá al momento de solicitar modificaciones o de liquidar el Contrato verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje

durante la vigencia del Contrato, acreditando el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que LA ALCALDIA efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2026000232 rubro 2.3.2.02.02.005 fecha 13 de febrero de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El INTERVENTOR** no podrá ceder el contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA ALCALDIA y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento en que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; LA ALCALDIA efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. LA ALCALDIA procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la resolución que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se declare terminado el contrato conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERSONAL DEL INTERVENTOR:** El personal que requiere el INTERVENTOR para el cumplimiento del contrato, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ALCALDIA declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del INTERVENTOR cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y suministrar al Supervisor la información que éste requiera. Así mismo, el INTERVENTOR deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio,

de acuerdo con las disposiciones de carácter legal. **PARAFAGRO:** En todo caso el personal profesional objeto de evaluación deberá corresponder a aquel presentado con la propuesta, en caso de ser necesario su cambio, éste sólo procederá cuando INTERVENTOR presente un profesional de iguales o mejores condiciones que el presentado para efectos de la evaluación y previa autorización de LA ALCALDIA y la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** EL **INTERVENTOR** constituirá a favor de la Alcaldía Municipal de Agua de Dios, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA:** equivalente al 20% del valor del contrato Por el término de duración del contrato y por cinco (5) años más. **4. PAGO DE SALARIOS**, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, con vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento. **PARAGRAFO: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS:** a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno escrito de LA ALCALDIA. b) El INTERVENTOR deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, aumento del valor del contrato o se prorrogue su vigencia, el INTERVENTOR deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. c) Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización de LA ALCALDIA. El INTERVENTOR deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, se adicione o prorrogue o suspenda el contrato. d) Si el INTERVENTOR se demora en modificar las garantías, éstas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de LA ALCALDIA, a cuenta del INTERVENTOR, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a LA ALCALDIA, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** - El presente contrato de Interventoría se dará por terminado: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por EL INTERVENTOR a LA ALCALDIA, sin perjuicio de las investigaciones del caso. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. **4)** Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con LA ALCALDIA. **5)** Por las demás causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS.** - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del INTERVENTOR en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones EL INTERVENTOR cancelará a LA ALCALDIA por cada día de retraso el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez (10%) por ciento del valor del mismo. LA ALCALDIA y/o el interventor verificará el cumplimiento de cada Cronograma de Trabajo del Contrato de Interventoría, obligaciones a cargo del INTERVENTOR, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y cláusulas del contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o

incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que el INTERVENTOR cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA ALCALDIA lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al INTERVENTOR dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta CLÁUSULA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El INTERVENTOR autorizará a LA ALCALDIA para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del INTERVENTOR o de no resultar éstas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, LA ALCALDIA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, acuerdan las partes que la Entidad podrá declarar el incumplimiento, la caducidad o terminar el contrato cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la CLÁUSULA penal. Para tal efecto se observará el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, la Entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y anunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el INTERVENTOR en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, anunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el INTERVENTOR en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del INTERVENTOR o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su Delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DE LA ALCALDIA.** - El INTERVENTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA ALCALDIA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del

INTERVENTOR en el desarrollo de este contrato. El INTERVENTOR se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA EMPRESA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra LA ALCALDIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquéllas, LA ALCALDIA podrá comunicarle la situación por escrito al INTERVENTOR o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el INTERVENTOR se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA ALCALDIA para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si LA ALCALDIA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al INTERVENTOR, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si LA ALCALDIA lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, LA ALCALDIA cobrará y descontará de los saldos a favor del INTERVENTOR todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el INTERVENTOR no asuma la defensa o LA ALCALDIA no llame al INTERVENTOR en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA ALCALDIA asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del INTERVENTOR. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del INTERVENTOR, LA ALCALDIA podrá proceder, al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. –CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan a título de CLÁUSULA penal que en caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o abandono del contrato y por ello se declare la caducidad del contrato, adicionalmente pagará el INTERVENTOR a LA ALCALDIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ALCALDIA pueda solicitar al INTERVENTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El INTERVENTOR autoriza que LA ALCALDIA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ALCALDIA podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. La aplicación de esta cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: A) Estudios Previos, Pliegos de Condiciones junto con sus Adendas y Anexos. B) La propuesta presentada por el

INTERVENTOR y los documentos que ella contiene. C) Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. D) Los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. E) Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Con la firma de este contrato el INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regula la contratación estatal y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de AGUA DE DIOS. **PARÁGRAFO. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: Aprobación de las Garantías exigidas y suscripción del Acta de Inicio. Para la legalización se requiere: a) Expedición del correspondiente registro presupuestal. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.			
	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Olga Lucia Diaz Diaz	Contratista	
Revisó	Fabián Alonso Rodríguez Enciso	Asesor Jurídico	
Revisó	Wanderley Alberto Hoyos Vega	Jefe Oficina Asesora De Planeación	
Aprobó	Eliana Andrea Manzanares Góngora	Alcaldesa Municipal	Eliana A. Manzanares
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			